Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 187 -2017-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 16 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 000001-2017-MIDIS/PNADP-RGM-URH de fecha 16 de octubre de 2017 del especialista legal de la Unidad de Recursos Humanos, los Memorandos N° 001026-2017-MIDIS/PNADP-URH de fecha 17 de octubre de 2017 y N° 001034-2017-MIDIS/PNADP-URH del 19 de octubre de 2017 emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 277-2017-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 07 de noviembre de 2017 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM y el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud- nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 157-2016-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina su nueva estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, sus necesidades de personal, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM - Reglamento de la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, las etapas Preparatoria y Convocatoria;

Que, sobre la Etapa Preparatoria, el Reglamento señala que comprende, entre otros, el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; mientras que, sobre la convocatoria, prevé que ésta debe incluir, entre otros, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, con fecha 17 de abril de 2017, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, "JUNTOS", publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 91-2017-MIDIS/PNADP a fin de contratar los servicios de 03 Gestores Locales para la Unidad Territorial Puno;

Que, en el numeral III. Perfil del Puesto de los Términos de Referencia (TDR), se requirió en el **Rubro C. denominado Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios**, lo siguiente:

Requisitos	Detalle
C. Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios (acreditado con copia simple)	Egresado de Instituto Superior Técnico y/o Universitario

Que, en tal sentido los postulantes para acreditar su formación y/o nivel académico, debían presentar documentación idónea, a fin de darse por satisfecho este requisito;

Que, el 27 de abril de 2017, JUNTOS publicó en su página web el Acta de Resultados de la Etapa de Evaluación de Curricular;

Que, con fecha 03 de mayo de 2017, se publicó en la página web el Acta de Resultados Finales, declarándose al señor Walter Jesús Cueva Mamani, como uno de los dos ganadores del Proceso CAS N° 91-2017-MIDIS/PNADP, siendo asignado al distrito de Macusani - Provincia de Carabaya, en la Unidad Territorial Puno, como zona de intervención;

Que, en atención a dicho resultado, el referido señor suscribió con este Programa, el Contrato CAS N° 0110-2017-MIDIS/PNADP para prestar servicios a partir del 01 de junio de 2017;

Que, a través del Informe N° 000001-2017-MIDIS/PNADP-RGM-URH remitido por el Memorando N° 001026-2017-MIDIS/PNADP-URH del 16 de octubre de 2017, la Unidad de Recursos Humanos informó que habiendo realizado el Procedimiento de Fiscalización Posterior a la documentación presentada por el citado señor, esta Entidad cursó el Oficio N° 298-2017-MIDIS/PNADP-URH a la Universidad Nacional del Altiplano en Puno, a fin de ratificar la validez del Diploma de Bachiller en Antropología presentado, recibiendo en respuesta el Oficio N° 674-2017-SG-UNA-PUNO del 12 de setiembre de 2017, mediante el cual ***la citada casa de estudios señaló que dicho diploma no se encuentra registrado en los archivos académicos de bachilleres de esa universidad*** y que ***en el folio 156 se encuentra registrado otro egresado***;

Que, de acuerdo a lo referido por la Unidad de Recursos Humanos en su informe, al existir presunta falsedad en el citado diploma de bachiller, existiría contravención a lo declarado por el señor Cueva Mamani en las declaraciones juradas suscritas bajo los alcances del Principio de Veracidad;

Que, según el numeral 33.3 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, la Entidad declarará la nulidad del acto, podrá imponer una multa y comunicar al Ministerio Público, la ocurrencia de un presunto delito. Asimismo de acuerdo al numeral 33.4. la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en cuanto a las causales de nulidad de los actos administrativos, los numerales 1 y 4 del artículo 10° de la norma invocada, señalan que entre otras, la contravención a las leyes, así como los actos administrativos que se dicten como consecuencia de infracción penal, causan nulidad de pleno derecho. Por otro lado los numerales 13.2. y 13.3. del artículo 13° señalan que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes, debiendo la autoridad que declara la nulidad disponer la conservación de aquellas actuaciones o trámite cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;

Que, en el Proceso CAS materia de nulidad, se observa la existencia de un tercero de buena fe independiente al señor Walter Jesús Cueva Mamani, que ganó la misma convocatoria y no tiene relación alguna con los vicios encontrados, por lo que la disposición de nulidad, debe ser parcial;

Que, de otro lado, encontrándonos en el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12° del cuerpo normativo invocado, al haberse consumado el acto viciado dado que la convocatoria realizada fue para cubrir necesidades de personal del Programa JUNTOS por el ejercicio presupuestal 2017 el cual se encuentra próximo a concluir, y que no es factible retrotraer el proceso a las etapas previas a la suscripción del Contrato CAS del servidor, porque dicho momento ya se produjo e incluso los servicios ya fueron prestados; los antecedentes deben ser remitidos al órgano de Defensa Sectorial para las acciones penales correspondientes, así como las acciones civiles y/o indemnizatorias a que hubiera lugar en favor de este Programa;

Que, complementariamente el numeral 11.3 señala que la declaración de nulidad implica hacerse efectiva la responsabilidad del emisor del acto anulado, por lo que en este extremo deben derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios.

Que, en tal sentido corresponde declarar la nulidad parcial del proceso CAS N° 91-2017-MIDIS/PNADP, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros; así como realizar las acciones disciplinarias y judiciales por el irregular hecho detectado;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nº 062-2005-PCM y Nº 012-2012-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial Nº 157-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio, la Nulidad Parcial del Proceso **CAS Nº 91-2017-MIDIS/PNADP**, cuyo objeto fue la Contratación de tres (3) Gestores Locales para la Unidad Territorial de Puno del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, "JUNTOS", en el extremo en que declara ganador de una de las plazas convocadas, al señor Walter Jesús Cueva Mamani, por haber arrojado el procedimiento de fiscalización posterior, la presentación de documentación presuntamente falsa, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000001-2017-MIDIS/PNADP-RGM-URH de la Unidad de Recursos Humanos. En consecuencia nula el Acta de Resultado de Evaluación Curricular de fecha 27 de abril de 2017, y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 0110-2017-MIDIS/PNADP suscrito, considerando también las adendas respectivas.

Artículo 2°.- Se dispone que la Unidad de Asesoría Jurídica proceda a la remisión de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, a fin de evaluarse la interposición de la denuncia penal contra el ex servidor señalado por la presunta comisión del delito Contra la Fé Publica; y la interposición de la demanda de indemnización, de acuerdo al numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y otras que dicho Despacho pudiera considerar.

Artículo 3°.- Se recomienda que la Unidad de Recursos Humanos, disponga las acciones necesarias para hacer efectiva la nulidad señalada en el Artículo 1 de la presente.

Artículo 4°.- Se dispone que la Unidad de Recursos Humanos, remita los antecedentes del Proceso CAS Nº 91-2017-MIDIS/PNADP, a la Secretaria Técnica del órgano instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa JUNTOS, a fin que ésta proceda conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil - Ley Nº 30057 y su Reglamento, evaluando la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor Walter Jesús Cueva Mamani y los que resulten responsables.

Artículo 5°.- Se dispone que la Unidad de Recursos Humanos registre al referido servidor, en la Central de Riesgo Administrativo (CRA) de la Presidencia del Consejo de Ministros, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de JUNTOS (www.juntos.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS ROMULO MADUEÑO TAPIA V°B° Jefe UAJ MIDIS

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS Msg. JANINA HUAMAN CHAUPA V°B° Jefa Unidad de Administración MIDIS

.....
Ing. Yuri B. Muñoz Martínez
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"